



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0594-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 008872, de fecha 22 de abril de 2021, anexa Carta N° 001-2021/CP, de fecha 19 de abril de 2021, sobre **LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA – CONTRATO N° 015-2019-OI/MPP, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, presentada por el Sr. Oscar Nolberto Flores Ramírez – Representante Legal “**CONSORCIO PACIFICO**”; Informe N° 68-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 2 de junio de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 074-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Integración Contable; Proveído N° 014-2021-OC/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 72-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 04 de junio de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 0654-2021-OI/MPP, de fecha 19 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 441-2021-GTYT/MPP, de fecha 19 de julio de 2021, emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes; Informe N° 894-2021-GAJ/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del nuevo Texto Único Ordenado “T.U.O.”, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”* (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), indica:

“(…) Artículo 60°.- Garantía

60.1 Las bases establecen el tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0594-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

60.2 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original;

- Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

- En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento;

- En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad;

- En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El valor referencial del procedimiento de selección sea inferior a S/ 1'800,000.00;

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra;

- La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo;

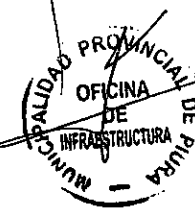
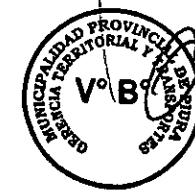
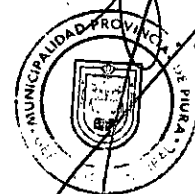
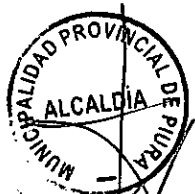
Artículo 69°.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista;

- Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad;

- Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida;

- Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0594-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

- Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;
- Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias”;

Que, con fecha 27 de junio de 2019, la Municipalidad Provincial de Piura y el Contratista, CONSORCIO PACIFICO suscribieron el Contrato N° 015-2019-OL/MPP, para la contratación del servicio de consultoría de obra “PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por un monto de S/. 573,189.15 (Quinientos Setenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Nueve con 15/100 soles), con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios, y bajo el sistema de TARIFAS;

Que, con fecha 28 de junio de 2019, se da por iniciado el servicio de consultoría de obra: “PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1283-2019-A/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2019, se resuelve:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01** de la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: “REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA.” Derivada de la adjudicación de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-CE-RCC/MPP (Primera Convocatoria), **POR EL MONTO DE 114,637.85 (CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 85/100 SOLES)**, la misma que cuenta con la Certificación Presupuestaria N° 01844 y no supera el 25% del monto de contrato original conforme exige el artículo 64° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística, exija al contratista **CONSORCIO PACIFICO AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** ofrecida en el marco del Contrato N° 015-2019-OL/MPP – Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2019-CE-RCC/MPP, para la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “REPARACIÓN DE CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN DREN SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0594-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, conforme lo exige el segundo párrafo del artículo 64° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución”;

Que, mediante Expediente de Registro N° 00008872, de fecha 22 de abril de 2021, al que anexa Carta N° 001-2021/CP, de fecha 19 de abril de 2021, el CONSORCIO PACIFICO, remitió a la Municipalidad Provincial de Piura, la Liquidación de Servicio de Consultoría de Obra: “REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por un Costo Total de S/. 573,189.15 (Quinientos Setenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Nueve con 15/100 soles) y un saldo por devolver por el fondo de garantía por el importe de S/. 57,318.92 (Cincuenta y Siete Mil Trescientos Dieciocho con 92/100 soles);

Que, con Informe N° 068-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 02 de junio de 2021, el Jefe de la División de Liquidación de Obras, remitió al Jefe de la Oficina de Contabilidad, la liquidación técnica financiera de la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra; así mismo manifestó: “Aprobar la Liquidación final del contrato del Servicio para la Supervisión de la Obra “REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA”, con un costo total por el importe de S/. 687,826.99 soles, incluido el IGV y un saldo por devolver al CONSORCIO PACIFICO, por el importe de S/. 68,782.21 incluido IGV. Por devolución de garantía de fiel cumplimiento”;

Que, a través del Informe N° 074-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 02 de junio de 2021, la Unidad de Integración Contable y Control Previo, elevó lo actuado a la Oficina de Contabilidad, informando principalmente lo siguiente:

“(…) Se remite la Liquidación Financiera del “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, ejecutada por el Contratista CONSORCIO PACIFICO; para lo cual se remite la información que se detalla a continuación, respecto a lo pagado que obra en los Sistemas SIAF y SIGA.NET, correspondiente a los años 2019 y 2020:

RB	SIAF	FECHA	DETALLE	PROVEEDOR	CLASIF.	MONTO
07	0000450	20/02/2020	SUPERVISIÓN DE OBRA	CHAPONAN CAJUSOL LEONCIO	2.6.8.1.4.3	114,637.85
19	0004894	03/12/2019	SUPERVISIÓN DE OBRA	CHAPONAN CAJUSOL LEONCIO	2.6.8.1.4.3	100,308.08
19	0003901	02/10/2019	SUPERVISIÓN DE OBRA	CHAPONAN CAJUSOL LEONCIO	2.6.8.1.4.3	100,308.11
19	0003684	17/09/2019	SUPERVISIÓN DE OBRA	CHAPONAN CAJUSOL LEONCIO	2.6.8.1.4.3	100,308.11
19	0003536	06/09/2019	SUPERVISIÓN DE OBRA	CHAPONAN CAJUSOL LEONCIO	2.6.8.1.4.3	100,308.11



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0594-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

19	0002436	15/07/2019	SUPERVISIÓN DE OBRA	CHAPONAN CAJUSOL LEONCIO	2.6.8.1.4.3	171,956.74
				TOTAL	S/.	687,827.00

- Asimismo, debo precisar que el presente gasto no constituye formación bruta de capital, por haberse cargado a cuentas de gastos. Asimismo, la parte técnica deberá evaluar la correcta formulación de la liquidación técnica”;

Que, con Proveído N° 014-2021-OC/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina de Contabilidad, remitió al Jefe de la División de Liquidación de Obras la Liquidación Financiera del Servicio: “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, cuyo total pagado al contratista es de S/.687,827.00 (Seiscientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Veintisiete con 00/100 Soles), según los sistemas Siaf y Sigantet;

Que, a través del Informe N° 72-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 04 de junio de 2021, la División de Liquidación de Obras, remitió al Jefe de la Oficina de Infraestructura, el Proyecto de Resolución de Alcaldía de la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra “REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA” la cual estuvo a cargo del CONSORCIO PACIFICO, detalla lo siguiente:

RESUMEN DE PAGOS EFECTUADOS A LA SUPERVISIÓN

RB	SIAF	FECHA	DETALLE	PROVEEDOR	CLASIF.	MONTO
07	0000450	20/02/2020	SUPERVISIÓN DE OBRA	CHAPONAN CAJUSOL LEONCIO	2.6.8.1.4.3	114,637.85
19	0004894	03/12/2019	SUPERVISIÓN DE OBRA	CHAPONAN CAJUSOL LEONCIO	2.6.8.1.4.3	100,308.08
19	0003901	02/10/2019	SUPERVISIÓN DE OBRA	CHAPONAN CAJUSOL LEONCIO	2.6.8.1.4.3	100,308.11
19	0003684	17/09/2019	SUPERVISIÓN DE OBRA	CHAPONAN CAJUSOL LEONCIO	2.6.8.1.4.3	100,308.11
19	0003536	06/09/2019	SUPERVISIÓN DE OBRA	CHAPONAN CAJUSOL LEONCIO	2.6.8.1.4.3	100,308.11
19	0002436	15/07/2019	SUPERVISIÓN DE OBRA	CHAPONAN CAJUSOL LEONCIO	2.6.8.1.4.3	171,956.74
			TOTAL		S/.	687,827.00

- En tal sentido esta División está dando la CONFORMIDAD, a la liquidación de esta consultoría solicitando se continúe con el trámite, para obtener la autorización y se expida la Resolución de Alcaldía que la apruebe”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0594-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

Que, mediante Informe N° 654-2021-OI/MPP, de fecha 19 de julio de 2021, el jefe de la Oficina de Infraestructura, remitió al Gerente Territorial y de Transportes, el proyecto de Resolución de Alcaldía aprobando la Liquidación final del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", derivada del contrato N° 15-2019-OL/MPP - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2019-CE-RCC/MPP, solicitada por el representante legal del CONSORCIO PACIFICO mediante Expediente de Registro N° 0008872;

Que, con Informe N° 441-2021-GTYT/MPP, de fecha 19 de julio de 2021, el Gerente Territorial y de Transporte, remitió al Gerente Municipal, la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 894-2021-GAJ/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" (en adelante, La Ley), y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

- En el presente caso se debe de aplicar la Ley N° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", la cual entra en vigor el 02 de mayo de 2017 y el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Reglamento de la Ley N° 30556", debido al Contrato N° 015-2019-OL/MPP PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-CE-RCC/MPP de fecha 27 de junio de 2019;
- De acuerdo con el Anexo Único - Anexo de Definiciones, la Consultoría de Obra es un servicio profesional altamente calificado consistente en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras, asimismo, la liquidación de contrato es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; por tanto, en el presente caso corresponde realizar una liquidación al contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con la finalidad de determinar el costo total del contrato y el saldo económico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0594-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

- Mediante el PROVEIDO N° 014-2021-OC/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina de Contabilidad, remitió la liquidación financiera del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: "REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; en el mencionado informe comunicó que se ha pagado al supervisor la suma de S/ 687,827.00 (Seiscientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Veintisiete con 00/100 Soles); según los sistemas Siaf y Sigagnet;

- Respecto al Contrato de Supervisión de Obra, el Jefe de la Liquidación de Obras, mediante el Informe N° 72-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 04 de junio de 2021, menciona un saldo a devolver por el fondo de garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/. 68,782.00 (Sesenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 00/100 soles); así mismo expresó: "CONFORMIDAD, a la liquidación de esta consultoría solicitando se continúe con el trámite, para obtener la autorización y se expida la Resolución de Alcaldía que la apruebe;

- Finalmente, en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución de Alcaldía (folio 139) se ha observado la Liquidación Final del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", el monto brindado por la Consultora es de S/. 68,782.71 (Sesenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 71/100 soles) incluido IGV. La División de Liquidación de Obras en el **ARTICULO SEGUNDO** determinó que el monto de la garantía de fiel cumplimiento es de S/.68,782.00 (Sesenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 00/100 soles) incluido IGV;

- En ese sentido, puede decirse que se han ejecutado las prestaciones por el supervisor, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación del contrato de supervisión de obra: "REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por tanto, se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

- Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y del Reglamento de la Ley N° 30556, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0594-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;

-Se recomienda a su Despacho autorizar a la Jefatura de la Oficina de Secretaría General a emitir el proyecto de Resolución de Alcaldía que resuelva:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 015-2019-OL/MPP, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA) SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", elaborada por la División de Liquidación de Obras, con un SALDO A DEVOLVER POR EL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR EL IMPORTE DE S/. 68,782.00 (Sesenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 00/100 soles); presentada por el CONSORCIO PACIFICO mediante CARTA N° 001-2021-CP (Exp. N° 00008872) y Costo Total de la Supervisión de la Obra asciende al monto de S/. 687,827.00 (Seiscientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Veintisiete con 00/100 soles), incluido IGV;

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, la cancelación al CONSORCIO PACIFICO, del 10 % correspondiente al fondo de garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/. 68,782.00 (Sesenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 00/100 soles); incluido I.G.V;

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior;

ARTÍCULO CUARTO: La oficina de Contabilidad debe efectuar las Rebajas Contables correspondientes;

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE al CONSORCIO PACIFICO en la dirección consignada en el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra";

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 04 de agosto de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 015-2019-OL/MPP, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "REPARACIÓN DEL CANAL DE DRENAJE EN EL (LA)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0594-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

SULLANA ENTRE INTERSECCIÓN PROLONG. AV. SULLANA CON CALLE 5 Y CALLE F Y CARRETERA PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, elaborada por la División de Liquidación de Obras, con un **SALDO A DEVOLVER POR EL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR EL IMPORTE DE S/. 68,782.00** (Sesenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 00/100 soles); presentada por el **CONSORCIO PACIFICO**, mediante CARTA N° 001-2021-CP (Exp. Reg. N° 00008872) y Costo Total de la Supervisión de la Obra asciende al monto de S/. 687,827.00 (Seiscientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Veintisiete con 00/100 Soles), incluido IGV, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, la cancelación al **CONSORCIO PACIFICO**, del 10 % correspondiente al fondo de garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/. 68,782.00 (Sesenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 00/100 Soles); incluido I.G.V.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO: La oficina de Contabilidad debe efectuar las Rebajas Contables correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE al **CONSORCIO PACIFICO** en la dirección consignada en el Contrato N° 015-2019-OL/MPP, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, Domicilio para efectos de la Ejecución Contractual: CALLE 19, Mz. “P”, Block B, Interior N° 503 – Residencial Monterrico – Urb. Miraflores – Castilla – Piura.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNÍQUESE la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras, a la Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE